

Dec. No. 257-01 que ratifica la incorporación a la Carrera Administrativa, de la Secretaría de Estado y Secretariados Administrativo y Técnico de la Presidencia y las Secretarías de Estado de Trabajo y de Relaciones Exteriores, así como la Contraloría General y la Procuraduría General de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257-01

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.684-00, de fecha 1ro. de septiembre del año 2000, se dispuso que las actuales autoridades analizarán la pertinencia del Decreto No.75-99, del 24 de febrero de 1999, mediante el cual fueron incorporados a la Carrera Administrativa nuevos organismos del Gobierno Central, a los fines de determinar las prioridades en términos institucionales y de dar continuidad a la incorporación de los empleados a la Carrera.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto fue debidamente analizado en sus demás aspectos por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), llegando a la conclusión de que algunas de sus disposiciones son contrarias a la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y otras reiterativas de situaciones comprendidas con mayor amplitud en el Reglamento No.81-94 de aplicación de la Ley No. 14-91, que hacen innecesarias las del Decreto No.75-99.

CONSIDERANDO: Que la propia Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), ha propuesto que sean recogidas en un nuevo decreto aquellas disposiciones contenidas en el Decreto No.75-99 que no sean contrarias a la Ley No.14-91, junto con otras modificaciones propuestas al Reglamento No.81-94, de aplicación de la Ley No.14-91, mencionada.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad al Decreto No.75-99, fue dictado el Decreto No.24-00, del 26 de enero del 2000, mediante el cual se establecen nuevas normas para la selección de personal no comprendido en carrera, normas que resultan equívocas, y por otra parte crea un “Comité de Selección” que suplanta al Jurado de Oposición, dejando así de lado el concurso público de libre competición, establecido legalmente, y que pese a no ser perfecto, se le considera aún el más científico, eficaz y democrático.

VISTOS La Ley No.14-91 del 20 de mayo de 1991, el Reglamento No.81-94 del 29 de marzo de 1994, el Decreto No.75-99 del 24 de febrero de 1999, el Decreto No.24-00 del 26 de enero del 2000, y el Decreto No.684-00 del 1ro. de septiembre del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se ratifica la incorporación a la Carrera Administrativa de la Secretaría de Estado de la Presidencia, los Secretariados Administrativo y Técnico de la Presidencia, incluyendo sus dependencias, las Secretarías de Estado de Trabajo y de Relaciones Exteriores, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República.

PARRAFO.- En la aplicación de la Carrera Administrativa en los organismos señalados, al igual que en la Secretaría de Estado de Finanzas y sus dependencias, los Grupos Ocupacionales III y IV del Manual General de Cargos Civiles Clasificados del Poder Ejecutivo tendrán prioridad en el proceso de evaluación previsto para que los actuales servidores públicos sean acreedores del status de carrera.

ARTICULO 2.- Se ratifica que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), creado mediante el Reglamento No.81-94, funcione como dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia, y desarrolle actividades con la finalidad de diseñar y ejecutar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal de la administración pública centralizada y descentralizada, destinados a promover una moderna cultura de gestión en prestación de servicios públicos, que satisfaga las demandas del ciudadano.

ARTICULO 3.- Además de las funciones establecidas en el Artículo 29 del Reglamento No.81-94, las respectivas Comisiones de Personal, en los casos en que haya de producirse la separación del servicio de un empleado o funcionario ya inscrito en la Carrera Administrativa, deberán ser apoderadas por el titular del organismo para que externen su opinión, antes de solicitar la destitución como efecto de las causales previstas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Reglamento No.81-94, sin que ello coarte la facultad discrecional de dicho titular.

ARTICULO 4.- Se modifica el Párrafo 1 del Artículo 77 del Reglamento No.81-94 para que diga del siguiente modo:

PARRAFO 1.- Los servidores que no hayan cumplido dos (2) años de servicio continuo en la Administración Pública Centralizada y que tengan interés en pertenecer a un sistema de carrera, deberán someterse al proceso ordinario de reclutamiento y selección establecido en el presente Reglamento o acogerse a las disposiciones del Artículo 79 del mismo.

ARTICULO 5.- Se deroga los Decretos Nos.75-99 del 24 de febrero de 1999 y No.24-00 del 26 de enero del 2000.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 258-01 que crea e integra una Comisión de Revisión y Actualización de la Legislación Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-01

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional crear las condiciones normativas necesarias para profundizar el proceso en marcha de modernización del Estado, impulsando vigorosamente la racionalización y eficientización de éste como instrumento de conducción institucional de la sociedad dominicana y como agente de promoción del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que la evidente obsolescencia y/o desactualización de muchas de nuestras normas jurídicas se ha constituido en uno de los obstáculos fundamentales para la consecución de los objetivos precedentemente reseñados.

CONSIDERANDO: Que la adecuación de las referidas normas a las realidades de nuestro tiempo ha sido una aspiración permanente de la sociedad dominicana en procura de ampliar las bases y el marco operacional del sistema democrático.

CONSIDERANDO: Que es objetivo irrenunciable de la presente administración dotar al país de un marco legal moderno, de suerte que se afiance el Estado de Derecho y la sociedad avance firmemente en la solución de sus más acuciantes problemas institucionales del presente y se sitúe en condiciones de encarar exitosamente los desafíos del provenir inmediato.